

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 28 - Marzo 10 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5570 DE 2009 "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 5462 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."	1
ACUERDO No. PSAA09-5571 DE 2009 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	1
ACUERDO No. PSAA09-5572 DE 2009 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	5
ACUERDO No. PSAA09-5573 DE 2009 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	9
ACUERDO No. PSAA09-5574 DE 2009 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	13

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA09-5575 DE 2009 15
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. PSAA09-5576 DE 2009 18
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. PSAA09-5577 DE 2009 21
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

ACUERDO No. PSAA09-5578 DE 2009 23
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-5570
DE 2009
(Marzo 10)**

“ Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 5462 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de marzo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2009 el Acuerdo 5462 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 24 de febrero de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5571
DE 2009
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 14, 21, 30 y 33 Civiles del Circuito de Bogotá.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
14	110013103514
21	110013103521
30	110013103530
33	110013103533

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo deberán:

- a. Fallar como mínimo 60 procesos mensuales declarativos, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 100 procesos mensuales declarativos, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles del circuito de Bogotá, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Civiles del Circuito de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado
Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 100 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los siguientes cargos:

Tres (3) Asistentes Administrativos grado 5

ARTÍCULO 8°.- Los cargos de empleados asignados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundina-marca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez Adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez Adjunto en los Juzgados 14, 21, 30 y 33. En los demás despachos, lo designará el Juez Titular.
- c. El cargo de Escribiente lo designará el Juez Titular.
- d. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo director.

ARTÍCULO 12°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14°.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de sustanciador de descongestión asignados.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 17°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009 y No. 62 de febrero 26 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 19°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5572
DE 2009
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 55,57, 58, 59, 60 Civiles Municipales de Bogotá.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

GACETA DE LA JUDICATURA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	110014003501
3	110014003503
4	110014003504
6	110014003506
8	110014003508
9	110014003509
12	110014003512
13	110014003513
14	110014003514
16	110014003516
19	110014003519
21	110014003521
22	110014003522
23	110014003523
24	110014003524
25	110014003525
26	110014003526
28	110014003528
29	110014003529
30	110014003530
33	110014003533
34	110014003534
38	110014003538
42	110014003542
43	110014003543
44	110014003544
48	110014003548
49	110014003549
51	110014003551
52	110014003552
54	110014003554
55	110014003555
57	110014003557
58	110014003558
59	110014003559
60	110014003560

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberán:

- a. Fallar como mínimo 60 procesos mensuales declarativos, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 100 procesos mensuales declarativos, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de Bogotá, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO 2 EMPLEADOS

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1°, 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 60 Civiles Municipales de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado
Un (1) cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente, de manera conjunta, impulsarán mensualmente un número no inferior a 145 procesos del inventario sin trámite, excepto tutelas y hábeas corpus

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 5°, 7°, 10°, 15, 18, 20, 27, 31, 32, 35, 37, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 50, 53, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72 Civiles Municipales de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado
Un (1) cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente, de manera conjunta, impulsarán mensualmente un número no inferior a 145 procesos del inventario sin trámite, excepto tutelas y hábeas corpus

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 3
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11
Cinco (5) Asistentes Administrativos grado 5

ARTÍCULO 8°.- Los cargos de empleados asignados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 10°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- b. Los cargos de los Sustanciador y Escribiente de descongestión, que les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.
- c. El sustanciador del Juez Adjunto, el juez adjunto
- d. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo director.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez Adjunto.

ARTÍCULO 12°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14°.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los empleados asignados.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 17°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009 y No. 62 de febrero 26 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 19°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5573
DE 2009
(Marzo 10)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 3859 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de marzo de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4841 de diciembre 24 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 mediante Resolución No. 0003 del 02 de enero de 2009, se desagregó el presupuesto asignado para la vigencia 2009 en la cuenta de Transferencias Corrientes en las diferentes Unidades Ejecutoras de la Sección 2701 del presupuesto General de la Nación- Rama Judicial.

Que el inciso sexto de los artículos 19 de la Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008 y 20 del decreto No. 4841 el 24 de diciembre de 2008, permite efectuar a nivel del Decreto de Liquidación ajustes

en las asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar la distribución Presupuestal de que trata este acuerdo.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración Judicial, solicita se adelanten los ajustes presupuestales correspondientes, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, rubro Cesantías Definitivas, para atender la apropiación presupuestal en la Unidad Ejecutora 04 Consejo de Estado.

Que en respuesta a la información solicitada a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, mediante memorando No. DESAJ-09 1852 de febrero 6 de 2009 se consolidó la información con la proyección de las necesidades en el rubro de cesantías parciales para la vigencia actual.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, según Constancia de Disponibilidad Presupuestal No 06-2009 de febrero 26 de 2009, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	SENTENCIAS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	110.000.000
					TOTAL	110.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar el siguiente traslado a la Cuenta 3- Transferencias

Corrientes, rubro cesantías parciales, como se define a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 04 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	SENTENCIAS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	110.000.000
					TOTAL	110.000.000

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y

Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	SENTENCIAS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	12.063.702.235
					TOTAL	12.063.702.235

ARTÍCULO CUARTO.- Las partidas asignadas en el artículo 3°. Se distribuirán entre las veintiún Seccionales, así:

ARTÍCULO QUINTO.- El traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	TOTAL
B1	BOGOTA	1,742,028,223
B2	MEDELLIN	1,318,199,013.
B3	BARRANQUILLA	400,000,000
B4	CARTAGENA	480,455,170
B5	TUNJA	767,000,000
B7	MANIZALES	450,000,000
B9	POPAYAN	461,741,051
B10	VALLEDUPAR	215,530,752
B11	MONTERIA	100,000,000
B12	NEIVA	1,120,000,000
B13	RIOHACHA	100,000,000
B14	SANTA MARTA	388,000,000
B15	VILLAVICENCIO	410,000,000
B16	PASTO	414,376,842
B17	CUCUTA	337,736,457
B19	ARMENIA	217,000,000
B20	PEREIRA	124,479,885
B21	BUCARAMANGA	920,000,000
B25	SINCELEJO	145,000,000
B26	IBAGUE	951,380,000
B27	CALI	1,000,774,842
TOTALES		12,063,702,235

Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

AMGR/OBH/M Javier
PLA 0023 Febrero 26/2009

ACUERDO No. PSAA09-5574 DE 2009 (Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1 EMPLEADOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de Familia de Bogotá, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Sustanciador nominado
Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 70 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los siguientes cargos:

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

ARTÍCULO 4°.- Los cargos de empleados asignados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 7°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 9°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 12°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009 y No. 62 de febrero 26 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 13°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5575
DE 2009
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, quince (15) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión, con función de conocimiento, en Bogotá, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Dos (2) Sustanciadores nominados

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 110013104701, 110013104702, 110013104703, 110013104704, 110013104705, 110013104706, 110013104707,

110013104708, 110013104709, 110013104710, 110013104711, 110013104712, 110013104713, 110013104714, 110013104715.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces y empleados de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- Los Jueces de descongestión recibirán reparto de procesos desde la fecha en que inicien labores hasta el 1° de junio de 2009, inclusive, excepto habeas corpus y tutelas.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo fallarán como mínimo 30 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Desde la fecha de inicio de labores de los juzgados de descongestión y hasta el 1° de junio de 2009, inclusive, los juzgados penales del circuito de Bogotá no recibirán reparto de procesos, excepto tutelas y habeas corpus.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bogotá-Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11
Tres (3) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO III
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 8°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 4°, 8°, 9°, 14, 24, 31, 33, 37, 44, 45, 48, 49, 50, 53 y 55 Penales del Circuito de Bogotá.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces creados en el artículo 8°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

ARTÍCULO 10°.- Los jueces creados en el artículo 8° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4	110013104504
OCTAVO	110013104508
9	110013104509
CATORCE	110013104514
24	110013104524
31	110013104531
33	110013104533
37	110013104537
44	110013104544
45	110013104545
48	110013104548
49	110013104549
50	110013104550
53	110013104553
55	110013104555

- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 11°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Bogotá, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 8° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 14°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Descongestión y los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. Los cargos de los despachos los designará el Juez de Descongestión

- c. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

- d. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 15°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16°.- Los Jueces adjuntos y los Juzgados de Descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009 y No. 62 de febrero 26 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5576
DE 2009
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, Adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 3°, 5°, 7°, 14, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 43, 52, 58, 62, 64, 65, 67 y 71 Penales Municipales de Bogotá.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-

Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4	110013104504
OCTAVO	110013104508
9	110013104509
CATORCE	110013104514
24	110013104524
31	110013104531
33	110013104533
37	110013104537
44	110013104544
45	110013104545
48	110013104548
49	110013104549
50	110013104550
53	110013104553
55	110013104555

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho des congestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial des congestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Bogotá, según las necesidades de des congestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Tres (3) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez Adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez Adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de sustanciador de descongestión asignados.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009 y No. 62 de febrero 26 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5577
DE 2009
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuatro (4) cargos de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5578
DE 2009
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de marzo de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres (3) cargos de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009, expedido por la Direc-

ción Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente